

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

AUTO

**"Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en
flagrancia"**

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 5 de septiembre de 2019, personal de la Armada Nacional y funcionarios de CORPOURABA, realizan aprehensión preventiva de 32 varas de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), la cual estaba siendo movilizada en la embarcación "El Toro", sin matrícula, de casco artesanal en fibra, conducida por el señor **Olmer Manuel Aguilar Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.523.966**, el cual estaba acompañado del señor **Héctor Antonio Serna Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.488.788**.

SEGUNDO: Mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019, la cual es suscrita por el

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

funcionario de Corpouraba, Jhon Jairo Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.949.838, y el oficial operativo de la Estación de Guardacosta, **Camilo Andres Jiménez Noriega**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.378.886, se impuso la siguiente medida preventiva en flagrancia.

- ❖ *Aprehensión preventiva de 0.2476 m³ de la especie mangle rojo (Rhizophora mangle).*

TERCERO: La especie mangle rojo (Rhizophora mangle), se encuentra vedada por Corpouraba de acuerdo a lo establecido en la Resolución 076395B /1995

CUARTO: Se realizó afectación al recurso flora, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974; artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015; artículo 3 de la Resolución N° 076395B /1995, emitida por Corpouraba.

QUINTO: La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba, a través del personal del área de Control Forestal, emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1644 del 09 de septiembre 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punta de las Vacas – Turbo	8	4	1.65	76	44	5.26

Conclusiones:

El día 5 de septiembre de 2019, personal de la **Armada Nacional - Punto de Control Punta de las Vacas**, en cabeza del Oficial Operativo Guardacostas Turbo Teniente **Camilo Andres Jiménez Noriega** de la armada Nacional reporta decomiso 32 varas de la especie Mangle Rojo (**Rhizophora mangle**) movilizadas en la embarcación "**El Toro**", sin matrícula, de casco artesanal en fibra, conducido por el señor **Olmer Manuel Aguilar Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.523.966**, y acompañado por el señor **Héctor Antonio Serna Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.488.788**

El procedimiento fue realizado a los señores; **Olmer Manuel Aguilar Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.523.966**, y **Héctor Antonio Serna Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.045.488.788**, quienes se identificaron como propietarios de los productos forestales.

Una vez puesto a disposición el material forestal del funcionario de CORPOURABA, realiza verificación del material forestal con el fin de determinar la especie y la cantidad incautada, como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Vlm m ³ brutos	Valor \$
Mangle Rojo	(Rhizophora mangle L.)	Varas	32	0,2476	96.000

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante Acto Administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido se impone medida preventiva en flagrancia de aprehensión a 0.2476 m³ de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), impuesta mediante la acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES.

Que este Despacho encuentra ajustada a la ley la medida preventiva en flagrancia impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019 y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de conformidad a lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009,

Aunado a lo anterior, respecto a lo normado en el artículo 15 ibídem, la legalización de la medidas preventiva impuesta mediante el acta en mención, se hacen dentro del término de ley, esto es, tres días hábiles siguientes a la imposición de la misma, y aunque esta norma habla de tres días, los mismos se entienden hábiles a las luces del artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Dado que la especie mangle rojo (***Rhizophora mangle***), se encuentra vedada por Corpouraba, mediante el artículo 3 de la Resolución N° 076395B /1995, no obstante, se podrá hacer aprovechamientos únicamente en la UAF Cativo Manglar bajo PMF colectivo, pero de acuerdo a base de datos de aprovechamientos forestales en la actualidad no hay vigente ningún tipo de Autorización de aprovechamiento para esta especie.

Que de acuerdo con el análisis expuesto y en cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta mediante Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019, en atención que el material forestal no se encontraba amparado por salvoconducto de movilización.

Que la Secretaria General en Funciones de la Jefe de la Oficina Jurídica de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN LA APREHENSIÓN de 0.2476 m³ de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), la cual se encuentra vedada por Corpouraba, a los señores **Olmer Manuel Aguilar Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.523.966, y **Héctor Antonio Serna Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.488.788, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuestas mediante acta N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019, legalizada mediante el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0129281 del 05 de septiembre de 2019.
- Oficio N° 611 del 05 de septiembre de 2019, allegado por el Oficial Operativo Guardacostas Turbo, Camilo Andres Jiménez Noriega.
- Informe Técnico N° 1644 del 09 de septiembre de 2019, emitido por Corpouraba.

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal aprehendido preventivamente queda bajo la custodia del oficial operativo, el señor **Camilo Andres Jiménez Noriega**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.378.886, en la Estación De Guardacostas Urabá.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera -Área Almacén, para los fines de su competencia.

PARÁGRAFO. El material forestal aprehendido por la Corporación obedece a 3.377 m³ de la especie mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el cual tiene un valor comercial aproximado de \$96.000 pesos.

Nombre Común	Nombre Científico	Presentación	Unidades	Vlm m ³ brutos	Valor \$
Mangle Rojo	(<i>Rhizophora mangle</i> L.)	Varas	32	0,2476	96.000
Total			32	0.2476	\$96.000

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **Olmer Manuel Aguilar Serna**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.523.966, y **Héctor Antonio Serna Arboleda**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.488.788, en

Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.

calidad de movilizadores del material forestal aprehendido, al oficial operativo de la Estación de Guardacostas, el señor **Camilo Andres Jiménez Noriega**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.378.886

ARTICULO SEXTO: CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General en Funciones de Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		10 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		10-9-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Luján		10-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-165128-0222-2019